

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. SUC. 2021-00442

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (archivo No. 023), y como quiera que, el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia aprobatoria del trabajo de partición (archivo No. 075), se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7da84c811780e6d0682aa74ab51e897afbd1279824b6a51b0bb3f805f01db8**

Documento generado en 29/04/2025 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00573

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la interprete MARÍA CRISTINA MAZ PONCE DE LEÓN (archivo N° 103), y por resultar procedente, se fijan como honorarios en su favor, la suma de **\$500.000**, los que deberán ser cancelados por los extremos procesales, en proporciones iguales.

2.- Se REQUIERE nuevamente al COLEGIO PREESCOLAR BILINGÜE MAKALÚ, para que en el término de cinco (5) días, emita respuesta al oficio N° 1733 de 31 de octubre de 2022.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico y efectúese llamada telefónica, para confirmar su recibo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e615d85f39b7411bb7d645b4b1b0a7787034de42885ad9a7f83a82da2fd29bc**

Documento generado en 29/04/2025 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. PRIVA. PATRI. POTESA. 2023-00672

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta que los manifestado por la abuela materna DOLLY ROCÍO AYALA GÓMEZ, de la menor de edad MOREN AMELIE CORREA MORALES, que es su deseo continuar con el trámite del proceso y solicita a su vez se le nombre un abogado de oficio, por lo tanto, en aras de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso, se procederá a ellos, lo cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora DOLLY ROCÍO AYALA GÓMEZ, en su condición de demandante, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) del amparado, para que lo represente, al Dr (a). **ALEXANDRA PAOLA CORREAL PEÑA - cmo.abogadosociados@gmail.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: PRECISAR que una vez se encuentra debidamente notificado el apoderado, se procederá a continuar el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b41d1b2fc4106f97bd5b98b0da8fa9829bd197719233b25453aad486b87c62**
Documento generado en 29/04/2025 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. SUC. 2024-192

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 031, se decreta el embargo y posterior secuestro del 25% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-28980. Oficiése a la entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f375471da224a98f84d51489c7632e1b81c407daeb1276b7298448da9a6346e3**

Documento generado en 29/04/2025 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00405

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

Embargados como se encuentran los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-902512 y 50S-40103422 tal y como se establece de la documental que fuera allegada (archivo N° 06), el juzgado decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) de la zona respectiva, a quien se faculta para nombrar secuestre. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436c426a23a1f5b5a56e4e67f9b74d767a89128b984f221211299bd8accbefc5**

Documento generado en 29/04/2025 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00405

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión (archivo N° 016).

2.- Por la parte interesada procédase a notificar a la señora MARÍA ANGÉLICA BALLÉN GALINDO, en la forma señalada en el auto de apertura (archivo N° 008).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746a41771cc1aaf9e5add4f826c2e7a8268ad3928319e00342ef839edd33a41f**

Documento generado en 29/04/2025 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00348

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar las pretensiones de la demanda, pues en este tipo de procesos no resultan procedentes los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.); aunado, a excluir la allí liquidación relacionada conforme lo dispuesto en el numeral 1° anterior.

2.- Aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de no incluir dentro de las pretensiones los intereses legales (art. 1617 del C.C.); ya que los mismos se tendrán en cuenta en el momento de efectuarse la liquidación de crédito.

3.- Alléguese las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, con su respectivo incremento

4.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17bf595e75da85b855a8818af30377089c47d6c2a19070b3f60b07f6486707b**

Documento generado en 29/04/2025 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. IMPUG. MATER. 2025-00350

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor **MICHAËL GUIDO K. DUGERNIER** en representación del menor de edad **MILO GILLES THIERRY DUGERNIER CIFUENTES** en contra de la señora **YENIFER ANDREA CIFUENTES MILLAN**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócele, personería a la abogada **GABRIELA MARLES ANACONA**, como apoderada del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1275c6fa4a1afd520cbd5951af169f3192e74b90bfd1991a221fcaab479809**

Documento generado en 29/04/2025 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. (EXO. ALIM.) 2007-00027

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar la dirección física donde recibe notificaciones el demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e39d72bb629fdcf29555cbc61af924d5f0fc0c493b84f58e5a58b64cdc72757**

Documento generado en 29/04/2025 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUST. 2020-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

Frente a las manifestaciones elevadas por el demandante (archivo N° 153), se reitera que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 15 de octubre de 2024 (archivo N° 131).

Manténgase el expediente en secretaría, pues este asunto se encuentra legalmente terminado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0360869e58d9b8545933e3a2d4a9b1e46184a794933c54d792036d493536b5**

Documento generado en 29/04/2025 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00821

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

1.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 60), deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 56), advirtiéndose que el trámite que se adelante por parte del JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, resulta indispensable para continuar con el procedimiento de esta acción.

2.- Por secretaría contabilícese el término de veinte (20) días y retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d900ab725b4f519e9200a3bc006dc4f7daf11ed3d19a2d304a8d7a2a3ed6f157**

Documento generado en 29/04/2025 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00543

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivos Nos. 40 y 41) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado ANDRÉS RICARDO FIERRO CORREA.

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de efectuar la designación de Curador *Ad litem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f797768c95da554b8dfc7a4902a4945ade072b1520d927ff6c1598aee498ce9**

Documento generado en 29/04/2025 02:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (REINV.) 2023-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

Se inadmite la demanda formulada para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Ampliar los hechos de la demanda, en lo que respecta a la demandada AURA ERAZO MORA.
- 2.- Presentar la solicitud de medida cautelar en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6600745ebbc17296d0145da9e32a8cc467e87e7820fc2ae1e3ed95f8eb1efc3d**

Documento generado en 29/04/2025 02:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00363

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

1.- Frente a la manifestación elevada por la apoderada de la parte demandada (archivo N° 66), deberá estarse a lo dispuesto en la audiencia de conciliación de fecha 21 de marzo de 2025 (archivo N° 59), en donde se decretó además, la terminación del proceso.

2.- No se imparte trámite a la solicitud elevada por la demandada (archivo N° 67), pues debe actuar por conducto de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba8b359ce0ef00a77b56d03a31088872c48263581472d9838dea3861462eea6**

Documento generado en 29/04/2025 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. (EJEC. ALIM. PROV.) 2024-00365

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho con el fin de resolver sobre las medidas cautelares (archivo N° 01), si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bbe3b6bd16506289c1c367821736a55b172089d581d5cd21417c8e5ec7f464**

Documento generado en 29/04/2025 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. (EJEC. ALIM. PROV.) 2024-00365

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante (archivo N° 01), se requiere al demandado ANDRÉS FERNANDO GUERRERO MAURY para que en el término de cinco (5) días, efectúe el pago del saldo que por concepto de cuota alimentaria provisional, se encuentra pendiente.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4774ecd26a58ad4ce20cec894949f8aa807e476377b49d965074e8f0b9f591a8**

Documento generado en 29/04/2025 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2024-00365

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivo N° 56), BANCO DAVIVIENDA (archivo N° 61), y NEQUI (archivos Nos. 62 y 63).

2.- Retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e634886e5ca7c0d0e648d518beb5d745acbf71778d19884dec63a9ad4de12aab**

Documento generado en 29/04/2025 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00741

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

Teniendo en cuenta el silencio de la Curadora *Ad Litem* designada, Dra. DOLLY ALEXANDRA CARDONA MORENO (archivo N° 08), se le releva del cargo y en su lugar se designa a la Dra. **Diana Katherine Yate Gonzalez - katerineyate18@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13d544dcd3ddfb3e8999f95c007693a271f904255284042747d927f9b8ddd84**
Documento generado en 29/04/2025 02:05:13 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00745

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo N° 12), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Se requiere al señor HERNÁN RAMIRO PANESSO ZAMORA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar de manera concreta y específica, los actos de apoyo que se requieren para la señora MARIELA ZAMORA DE PANESSO. Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05bbd6c0c0f723db9f1f37d4115d616e179c4ad473989b81730d7505816524b**

Documento generado en 29/04/2025 02:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2025-00347

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

Se inadmite la demanda formulada para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.

2.- Precisar la causal de divorcio invocada, pues **i)** a prevista en el numeral 10° del artículo 154 del C.C., es excluyente con las demás y **ii)** de aclarar que la causal pretendida es la mencionada, deberá allegarse la propuesta de divorcio a que se refiere la Ley 2442 de 2024.

3.- Indicar la dirección de domicilio del demandante.

4.- Aclarar el hecho 7° de la demanda, indicando con precisión y claridad, cuál fue el domicilio conyugal, señalando la respectiva dirección.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bc285e88f65a3d14f4c370aa11d2ded2909424aec051f5a09811455203070**

Documento generado en 29/04/2025 02:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. SUCE. 2022-00956

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra en el Tribunal para resolver recurso de apelación en el efecto devolutivo, se hace necesario la resolución para continuar con el trámite del proceso, por lo tanto, permanezca el presente proceso en la secretaria del Juzgado, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación ante el superior.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2487fbf7dc157a693e6992a63c7a8c4f66ae8c0cab6e92fa928a8bf6afcc64c0**

Documento generado en 29/04/2025 12:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. EJE. ALIM. 2024-00726

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Incorpórese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas por TRANSUNION y PROCREDITO (archivos Nos. 13 y 14).

2.- De otra parte, se requiere a la parte actora, para proceda a notificar a la parte demandada, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85e02707e3500e4f654be59b60cd11aee0f6f024c92b14d958da13e532044b6**

Documento generado en 29/04/2025 12:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. PRIVA. PATRIA. POTES. 2025-00098

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la NUEVA EPS (archivo No. 10), para los fines pertinentes.

No obstante, se requiere a la parte interesada, para que proceda a notificar a la demandada en la dirección y/o correo electrónico aportado, de conformidad con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec16ed6f5cbfc8d2ddb3c8a07b73851f85a6a4b63e28375034a34710e888716**

Documento generado en 29/04/2025 12:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. CESA. MAT. CAT. 2025-00186

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que dio cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio y se aportaron los registros civiles de nacimiento de las partes (archivo No. 06).

2.- No se tiene en cuenta la notificación a la demandada (archivo No. 06), como quiera que, no se aportó las constancias de entrega del mensaje al destinatario.

3.- Así las cosas, deberá intentar notificar nuevamente a la parte demandada, con los requisitos de ley, conforme al artículo 8° de la ley 2213 del 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6de9fe977ef8c3943ef84afaa8805af7b4bf2fc2d82ba28ba3da06263b5f7a**

Documento generado en 29/04/2025 12:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. UMH. 2025-00346

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Diríjase la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante JOSELIN ACEVEDO MEDINA, y en caso de existir herederos determinados, indicar nombre y domicilio, así como los números telefónicos y correos electrónicos y, acreditar su parentesco con el causante.

2.- Indíquese en las pretensiones de la demanda, la fecha de iniciación y terminación de la unión marital de hecho, esto es, día, mes y año.

3.- Alléguese el registro civil de defunción del señor JOSELIN ACEVEDO MEDINA.

4.- Alléguese los registros civiles de nacimiento de los señores JOSELIN ACEVEDO MEDINA y NELLY CONSUELO SARMIENTO

5. - Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ca8c62afce33ff146920ebfd05e8f969b00cdbe7cc1cdf75352335d5168b3**

Documento generado en 29/04/2025 12:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. SUC. 2020-00308

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la EPS DELAGENTE (archivo No. 115), para los fines pertinentes.

No obstante, se requiere a la parte interesada, para que proceda a notificar a la señora AURA DE MARÍA PASCUAZA DE BURBANO en la dirección y/o correo electrónico aportado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G del P. y/o conforme a la ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta el artículo 492 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b094d72b66f56ce5fbc6ab02b9d4475c220bf97153619c443dd963d97cc7e3b**

Documento generado en 29/04/2025 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. ADJ. APOYOS. JUD. 2023-00318

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por acepto el cargo de curador Ad-Litem y contestada la demanda por parte IRMA ISABEL ISAZA CASTRO, en representación de la titular del acto jurídico (archivo No. 052).

2.- DECRETAR la valoración de apoyos, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el artículo 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del artículo 38 de la citada norma. Por secretaría ofíciase a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para adelantar el informe de valoración de apoyos de la persona involucrada en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e95dc4f32ad1e17d636c4242cd4012dd0b32c617807c4dcc2f9d81f060bedb**

Documento generado en 29/04/2025 10:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. ALIM. 2024-00220

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Incorpórese autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el pagador (archivo No. 34), para los fines pertinentes.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e378012a946babb44b56c1c0340ab18d7b68579992a5ff446fcd4789d3de092c**

Documento generado en 29/04/2025 10:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2024).

REF. IMPUG. PATER. 2024-00576

NOTIFICADO POR ESTADO No. 069 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta que ya se tiene convenio con la Universidad Nacional, para llevar a cabo la prueba de ADN, se procederá a fijar nueva fecha, así:

A fin de continuar con el trámite, se señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 28 de marzo de 2025**, con el fin de que el menor de edad JUAN DIEGO GAMBOA ALVAREZ, su progenitora y el señor JHON WALTHER GAMBOA RODRÍGUEZ comparezcan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 - CONSULTORIO N° 1, ubicada en la Calle 53 # 37-13 Edificio 426 de Bogotá, numero de contacto 3138982629, para la práctica del examen de ADN, a fin de determinar la paternidad del señor JHON WALTHER GAMBOA RODRÍGUEZ, respecto de dicha menor de edad Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, el que deberá remitirse con suficiente antelación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f161b22409fa80e1edc9f1022ebcc947bce6a100d049bdd930d927ce30bfe20**

Documento generado en 29/04/2025 10:58:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**